

Disposiciones con motivo de la celebración de cuatro medias corridas de toros, los días 21 a 24 de septiembre autorizadas a la Junta de la Casa de Beneficencia.
Valladolid, 19 de septiembre de 1856.

Impreso sobre papel. 440 x 295 mm



Ayuntamiento de **Valladolid**

Archivo Municipal

DON JUAN ANTONIO RÁBAGO,

Alcalde Constitucional de esta Capital.

HAGO SABER: que hallándose autorizada competentemente la Junta de la Casa de Beneficencia de la misma para celebrar cuatro medias corridas de Toros en los días **21, 22, 23 y 24** del corriente, los que concurren á ellas observarán las disposiciones siguientes.

- 1.^a . . .** La entrada en la Plaza de Toros se verificará por la puerta principal y la pequeña, situada á la derecha de aquella para los que pasen á Palcos, Galerías, Balconcillos y Gradas. Los que ocupen el Tendido, lo harán en la forma siguiente: á la **1.^a y 2.^a** Seccion, por la puerta pequeña situada á la izquierda de la principal: á la **3.^a**, por la puerta que dá frente al convento de monjas de San Quirce: á la **4.^a y 5.^a**, por la puerta de Arrastre: á la **6.^a**, por la callejuela que de la plazuela de los Leones vá al mismo convento: y á la **7.^a y 8.^a**, por la puerta de la calle de Fabioneli.
- 2.^a . . .** Debiendo empezarse las funciones á las tres y media de la tarde, las puertas de la Plaza se hallarán abiertas desde la una y media, para que la entrada pueda verificarse con comodidad.
- 3.^a . . .** Nadie escitará ni promoverá desórdenes, arrojará á la Plaza cáscaras de fruta ú otros objetos que puedan perjudicar la lidia, y particularmente á los Picadores ó Toreros.
- 4.^a . . .** Los Espectadores permanecerán sentados durante la lidia, y con el fin de evitar desavenencias, no podrán abrirse bajo ningun pretexto paraguas ni sombrillas.
- 5.^a . . .** Hasta que haya terminado la funcion, no bajará persona alguna entre barreras: los Servidores de la Plaza usarán un distintivo convencional.
- 6.^a . . .** No se entrará al Tendido con palos, bastones, ni otro instrumento contundente, ni permanecerá fuera de la Seccion que se designe en el billete, privando del conveniente desahogo y comodidad á los concurrentes.
- 7.^a . . .** Los billetes sueltos se esponderán en los sitios, dias y horas que se designan en el anuncio publicado por la Junta, y en su nombre el Empresario de la Plaza.
- 8.^a . . .** Estando prohibida la reventa de los mismos billetes, castigaré con todo el rigor al que se ocupe de aquella.

Los que falten al exacto cumplimiento de las disposiciones precedentes, serán castigados con arreglo á las leyes; y de cuya observancia quedan encargados los Dependientes del Excmo. Cuerpo Municipal y de esta Alcaldía. Valladolid **19 de Setiembre de 1856.**

Juan Antonio Rabago.



Ayuntamiento de Valladolid

Archivo Municipal

Por mandado de S. S.,

Simon Guerrero,
Secretario.